Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
San Juan, Puerto Rico

RECEIVED
381
1957 SEP 28 PM 12:47

Sept. 28, 1957.

NORMAS SOBRE SERVICIOS DE CLASIFICACION CONTINUA SUPERVISADA E INSPECCION DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO

I. Base sobre la cual se efectuarán los Servicios:

A. Los Servicios de Clasificación Continua Supervisada e Inspección de Huevos para Consumo Humano se efectuarán a base de la calidad, el tamaño, la condición y la cantidad de los huevos.

B. La determinación de la calidad y el tamaño se hará a base de las Normas de Clasificación, Grados y Tamaños para Huevos en su Cascarón del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (U.S. Standards, Grades, and Weight Classes for Shell Eggs) o según las normas o especificaciones que al efecto establezca el Departamento de Agricultura y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

C. La participación en ambos Servicios será voluntaria.

II. Funcionamiento de los Servicios:

A. Servicio de Clasificación Continua Supervisada:

Empleados de la firma que se acoja a este Servicio, debidamente autorizados por el Secretario de Agricultura y Comercio, clasificarán los huevos continuamente mientras se lleven a cabo operaciones de empaque en los centros de empaque o establecimientos comerciales que se dediquen a comerciar en huevos, y también supervisarán la manipulación y el empaque de dichos huevos. Serán además, responsables del buen funcionamiento del Servicio.

Personal del Departamento de Agricultura y Comercio supervisará la labor de estos empleados, según sea necesario, para cerciorarse de que el trabajo de clasificación se está llevando a cabo en la forma debida.

B. Servicio de Inspección:

Mediante este Servicio, empleados del Departamento de Agricultura y Comercio verificarán o determinarán, a solicitud de

la persona o firma interesada, y a base de muestras, la calidad, tamaño, o condición de los huevos para consumo humano. También determinarán la condición del material de empaque y las condiciones bajo las cuales se mantienen o almacenan los huevos. Solamente inspectores del Departamento de Agricultura y Comercio podrán llevar a cabo el Servicio de Inspección.

III. Quien puede solicitar los Servicios:

Podrán solicitar los Servicios cualesquiera personas o firmas comerciales que produzcan, almacenen, empaquen, compren, vendan u ofrezcan en venta huevos para consumo humano, y que dispongan de las facilidades necesarias para llevar a cabo los Servicios, según se indica más adelante.

IV. Cómo solicitar los Servicios:

A. Servicio de Clasificación Continua Supervisada:

1. Para acogerse al Servicio de Clasificación Continua Supevisada, el interesado deberá llenar una solicitud en duplicado en un formulario especial suministrado por el Secretario de Agricultura y Comercio.
2. Dicha solicitud incluirá, entre otros datos, la siguiente información:
   a. Nombre y dirección de la persona o firma comercial que interesa acogerse al Servicio.
   b. Localización del negocio.
   c. Cantidad de huevos que se estima clasificar o empacar semanalmente.
   d. Descripción de los envases a usarse para los huevos.

B. Servicio de Inspección:

Para obtener servicio de inspección, la persona interesada podrá solicitar el mismo por teléfono, telegrama, carta o personalmente a la División de Reglamentación del Departamento

de Agricultura y Comercio por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha en que se desea se haga la inspección.

V. Rechazo de solicitudes para acogerse al Servicio de Clasificación Continua Supervisada:

A. No se considerarán solicitudes para acogerse al Servicio de Clasificación Continua Supervisada cuando, a juicio del Secretario de Agricultura y Comercio, el solicitante no provea las facilidades necesarias para llevarlo a cabo, no cumpla con cualesquiera de las disposiciones aquí estipuladas o haya dejado de cumplir con cualquier disposición de la reglamentación vigente en Puerto Rico sobre el mercadeo de huevos para consumo humano.

B. Al solicitante afectado se le notificará las razones por las cuales se le niega este Servicio.

C. El solicitante podrá pedir por escrito la reconsideración de su caso, cuando a su juicio medien circunstancias que justifiquen dicha reconsideración o podrá hacer una nueva solicitud cuando haya corregido las deficiencias por las cuales se le rechazó su solicitud anterior.

VI. Envases para huevos clasificados bajo el Servicio de Clasificación Continua Supervisada:

A. Los envases de una (1) docena para empacar huevos clasificados bajo el Servicio de Clasificación Continua Supervisada serán nuevos, limpios y libres de malos olores. Los envases de quince (15) o más docenas no tendrán que ser nuevos, pero deberán estar en buen estado de uso y libres de malos olores y de etiquetas o marcas pertenecientes a un empaque anterior.

B. El material de empaque deberá ser de suficiente resistencia y durabilidad para proteger los huevos durante su manipulación y distribución.

VII. Requisitos de Temperatura:-

A. Huevos clasificados o a clasificarse:

Los huevos clasificados o a clasificarse en los centros de empaque no se mantendrán sin refrigeración por más de veinticuatro (24) horas; disponiéndose, que durante el tiempo en que se retengan sin refrigeración, dichos huevos habrán de mantenerse con ventilación adecuada. Si los huevos se retienen en los centros de empaque por más de veinticuatro horas, deberá disponerse de equipo de refrigeración para mantenerlos a una temperatura de 35°F a 50°F, y a una humedad relativa de 80% a 90%.

B. Huevos inspeccionados o a inspeccionarse:

Los huevos inspeccionados o a inspeccionarse deberán mantenerse a la temperatura estipulada en el Reglamento de Mercado Núm. III o sea, de 35°F a 50°F, y a una humedad relativa de 80% a 90%.

VIII. Certificados para cubrir huevos inspeccionados:

Inspectores del Departamento de Agricultura y Comercio expedirán a las personas interesadas certificados que cubran los lotes de huevos inspeccionados. Dichos certificados serán expedidos en un formulario oficial de este Departamento que incluirá toda la información que el Secretario de Agricultura y Comercio crea pertinente. Se expedirá original y dos copias a la persona que solicite la inspección. Las copias adicionales de estos certificados se cobrarán según se indica más adelante.

IX. Forma y procedimiento de marcar los envases conteniendo huevos clasificados o inspeccionados:

A. Huevos clasificados bajo el Servicio de Clasificación Continua Supervisada:

1. Los envases o cajas que contengan huevos clasificados

se marcarán con la información que desee el empacador, pero la misma deberá ser aprobada previamente por el Secretario de Agricultura y Comercio.

2. Todas las cajas o envases que contengan huevos clasificados por grados se sellarán con un sello de papel engomado conteniendo la siguiente información:
   a. "Clasificación Supervisada por el Departamento de Agricultura y Comercio".
   b. "Grado, Tamaño y Fecha de Clasificación según indicado en el envase".
   c. El mapa de Puerto Rico con la palabra Puerto Rico impresa sobre el mismo.
3. Estos sellos se fijarán en la parte donde cierra el envase, de manera que no sea posible abrirlo sin destruir o romper el sello. No se garantizará la calidad de los huevos contenidos en envases cuyo sello hay sido destruído o roto en alguna forma, o en aquellos casos en que los huevos no se mantengan bajo refrigeración adecuada o se hayan mantenido bajo condiciones indeseables, o en violación de la reglamentación vigente en Puerto Rico sobre el mercadeo de huevos para consumo humano.
4. Estos sellos serán propiedad del Departamento de Agricultura y Comercio, se usarán solamente en el momento de empacar los huevos y serán fijados por los clasificadores autorizados o bajo su supervisión.
5. Los envases de los huevos que se ofrezcan en venta como huevos clasificados habrán de marcarse siempre con el grado, el tamaño y la fecha de clasificación.

B. Huevos inspeccionados bajo el Servicio de Inspección:

Los envases que contengan huevos inspeccionados bajo el Servicio de Inspección se marcarán inmediatamente después de dicha inspección con un sello de goma, incluyendo la

siguiente información:

"Estado Libre Asociado de Puerto Rico"

"Departamento de Agricultura y Comercio"

"Inspeccionado"

"Grado según certificado número_____"

"Inspección a base de Muestras"

Además, el número de inspección o lote.

X. Cargos a cobrarse por los Servicios:

A. Por el Servicio de Clasificación Continua Supervisada se cobrarán las siguientes cuotas:

2/5 de centavo por cada docena en las primeras 2,500 docenas semanales;

1/3 de centavo por cada docena en exceso de 2,500 docenas, hasta 5,000 docenas semanales;

1/4 de centavo por cada docena en exceso de 5,000 docenas, hasta 10,000 docenas semanales;

1/5 de centavo por cada docena en exceso de 10,000 docenas semanales.

Los cargos se pagarán cada cuatro semanas y se calcularán a base de la cantidad de huevos empacados semanalmente.

B. Por el Servicio de Inspección se cobrarán las siguientes cuotas:

1. De una a 10 cajas de 30 docenas $2.00

2. En exceso de 10 cajas de 30 docenas, pero que no exceda de 25 cajas de 30 docenas .,.....$2.00, más 50¢ adicionales

3. En exceso de 25 cajas de 30 docenas, pero que no exceda de 50 cajas de 30 docenas .....$2.50, más 50¢ adicionales

4. En exceso de 50 cajas de 30 docenas, pero que no exceda de 100 cajas de 30

docenas .....$3.00, más
$2.00 adicionales

5. En exceso de 100 cajas de 30 docenas, pero que no exceda de 200 cajas de 30 docenas .....$5.00, más
$2.00 adicionales

6. En exceso de 200 cajas de 30 docenas, pero que no exceda de 300 cajas de 30 docenas .....$7.00, más
$2.00 adicionales

7. En exceso de 300 cajas de 30 docenas, pero que no exceda de 400 cajas de 30 docenas .....$9.00, más
$2.00 adicionales

8. En exceso de 400 cajas de 30 docenas, pero que no exceda de 500 cajas de 30 docenas .....$11.00, más
$2.00 adicionales

9. En exceso de 500 cajas de 30 docenas, pero que no exceda de 600 cajas de 30 docenas .....$13.00, más
$2.00 adicionales

10. Por cada 100 cajas o fracción de 100 cajas de 30 docenas en exceso de 600 cajas de 30 docenas, se cobrará una cuota adicional de $2.00.

El cobro por inspecciones de huevos empacados en cajas o envases de menos de 30 docenas se hará tomando como base las cajas de 30 docenas.

Además, se cobrarán 50 centavos por servicios administrativos por cada lote de huevos que se inspeccione, no importa la cantidad de huevos en el lote. Por un lote de huevos se entenderá cualquier conjunto de huevos de 30 docenas o más que se aísle o distinga de otro conjunto de huevos.

Se cobrará 50 centavos por cada copia de certificado que se expida a la persona interesada, en adición al original y dos copias.

C + 0 adicionado por → 12/2

XI. Acción a tomarse en caso de violaciones al funcionamiento del Servicio

de Clasificación Continua Supervisada:

A. El Secretario de Agricultura y Comercio podrá suspender o retirar este servicio a cualquier participante que no provea las facilidades necesarias para su buen funcionamiento o que no cumpla con las disposiciones aquí estipuladas o con las disposiciones de la reglamentación vigente en Puerto Rico sobre el mercadeo de huevos para consumo humano.

B. El participante podrá darse de baja de este Servicio, luego de estar operando bajo el mismo, en cualquier momento que lo crea conveniente, pero en tal caso deberá notificarlo al Secretario de Agricultura y Comercio con 15 días de anticipación a la fecha en que desea descontinuar el Servicio.

XII. Facilidades necesarias para llevar a cabo los Servicios:

A. Servicio de Clasificación Continua:

1. Para acogerse a este Servicio, la persona o firma que lo solicite deberá disponer de un salón donde clasificar y empacar los huevos, el cual debe tener un espacio equipado con una lámpara de alumbrar huevos, y sitio adecuado donde acomodar los huevos de distintos grados. Este espacio debe ser lo suficientemente obscuro para que permita una determinación lo más exacta posible de la calidad y apariencia de los huevos al alumbrarse.
2. Se proveerán balanzas aceptadas o aprobadas por el Departamento de Agricultura y Comercio para pesar huevos uno a uno en cualquier momento que sea necesario.
3. Se proveerá equipo para pesar huevos en cajas o envases de una o más docenas.
4. Se proveerán, además, las mesas necesarias para la clasificación y empaque de los huevos.
5. Se proveerá, o se dispondrá de, equipo de refrigeración si los huevos han de retenerse en los centros de empaque

por más de 24 horas.

B. Servicio de Inspección:

1. La persona o firma que solicite este Servicio deberá proveer en su negocio un espacio obscuro provisto de una lámpara de alumbrar huevos, sitio donde acomodar los huevos de distintos grados y equipo para pesar huevos.
2. Si la persona que solicita la inspección retiene los huevos en el centro de empaque por más de 24 horas, deberá disponer de equipo de refrigeración adecuado para mantenerlos.

XIII. Requisitos para un buen funcionamiento de los Servicios:

Los participantes en el Servicio habrán de observar los siguientes requisitos, necesarios para un buen funcionamiento de dichos servicios:

A. Los salones donde se clasifican o empacan los huevos deben ser de tamaño adecuado para permitir la instalación del equipo necesario y la consecución de las operaciones de clasificación y empaque en forma sanitaria. Estos salones han de mantenerse limpios, ventilados y libres de malos olores y de animales dañinos.

B. No habrá rayos de luz que dificulten el alumbrado de los huevos, y el reflejo lateral de las lámparas de alumbrar huevos debe reducirse al mínimo.

C. Las lámparas de alumbrar huevos deben tener una abertura para el alumbrado de 1 1/8 de pulgada y deben despedir, por su parte inferior, bastante luz sobre las cajas para que puedan verse los huevos sucios y manchados. La bombilla de dichas lámparas debe ser escarchada (frosted bulb), de 60 a 75 vatios, si no está provista de reflector. Si está provista de reflector la bombilla puede ser de sólo 40 vatios.

D. Las mesas usadas en el salón de clasificación serán de tamaño

suficiente para clasificar y empacar los huevos de diferentes grados.

E. Los huevos de empacarán siempre con el extremo agudo hacia abajo, ya que así se conserva mejor su calidad interior.

F. Si se usare equipo para la limpieza de huevos, el mismo deberá limpiarse después de cada día de uso o más frecuentemente si fuere necesario.

G. La temperatura del agua para lavar huevos debe ser siempre un poco más alta que la de los huevos, pero nunca mayor de 80°F. El agua para lavar los huevos debe cambiarse con frecuencia y el detergente mantenerse a niveles efectivos en todo momento. Los huevos lavados deben secarse antes de empacarse para así conservar mejor su calidad.

H. El equipo de refrigeración debe mantenerse libre de mohos y de malos olores.

I. En los sitios donde se está clasificando y empacando huevos continuamente, deberá proveerse servicio sanitario para uso del personal del centro de empaque. Dicho servicio sanitario ha de mantenerse en buenas condiciones sanitarias.

XIV. Vigencia:

Estas normas entrarán en vigor treinta (30) días después de publicadas en dos o más periódicos de circulación general en Puerto Rico.

XV. Autoridad:

Se promulgan estas normas sobre servicios de clasificación continua supervisada e inspección de huevos para consumo humano, por el Secretario de Agricultura y Comercio, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 241 del 8 de mayo de 1950, según enmendada.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 9 de agosto de 1956.

(firmado) Luis Rivera Santos, Secretario
de Agricultura y Comercio